

CONTRATO SERVICIOS DE OPERACIÓN SISTEMA DE CÁMARAS
DEL CENTRO OPERACIONAL DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA MONACILLO
SUBASTA RFP-0001790

DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo del 1941, según enmendada, representada en este acto por su Principal Oficial Ejecutivo/Director Ejecutivo, José F. Ortiz Vázquez, ingeniero, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico.---

DE LA OTRA PARTE: St. James Security Services, LLC. (Contratista), una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizada a hacer negocio en Puerto Rico, con la licencia 2361, representada en este acto por su Presidente, Marcos Rivera Rivera, mayor de edad, casado, y vecino de Cabo Rojo, según Resolución Corporativa del 24 de junio de 2019.-----

Las partes comparecientes acuerdan las siguientes:-----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Siempre que las palabras definidas en esta cláusula o los pronombres utilizados en sustitución suya se mencionen en este Contrato, tendrán el significado que se indica a continuación: -----

1. "Autoridad" - la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. -----
2. "Usuario del Servicio" - el Gerente del Departamento de Administración de Contratos, Operaciones de Seguridad y Servicios Técnicos de la Autoridad, actuando directamente o a través de agentes debidamente autorizados por este.-----
3. "Oficial Administrativo" - el Supervisor Principal de Servicios Técnicos y Sistemas de Seguridad, quien actúa directamente o en coordinación con los directores correspondientes según el caso y es responsable de la administración del contrato asegurando que el Contratista cumpla con los términos y condiciones establecidos.-
4. "Operador"- es el personal evaluado y seleccionado por la Autoridad para operar el sistema de cámaras, alarmas y sistemas de detección de incendio, instalados en el

WPR

Centro Operacional de Vigilancia Electrónica (COVE) localizado en el Edificio La Torre en Monacillo.-----

5. "Supervisor de Operadores COVE" – persona encargada de supervisar al personal del Contratista asignado a ofrecer servicio de operación en el Centro Operacional de Vigilancia Electrónica (COVE) localizado en Monacillo. Además, es responsable de analizar e informar al personal identificado por la Autoridad, todos los eventos que surjan diariamente, tales como averías en el sistema de monitoreo, averías en el sistema de control de acceso, averías en el sistema eléctrico de la Autoridad, cámaras, sistemas fuera de servicio, sistemas con intermitencia, sistema fuera de servicio por tiempo prolongado, manifestaciones, obstrucción de accesos, entre otros.-----

6. Centro Operacional de Vigilancia Electrónica (COVE) – centro de manejo del sistema de cámaras y control de accesos localizado en Monacillo en donde están instalados todos los equipos necesarios para monitorear las instalaciones de la Autoridad que estén integradas a la infraestructura de vigilancia electrónica de este centro.-----

7. "Contrato" - el documento que contiene los acuerdos y manifestación de voluntades habidas entre las partes. Los siguientes documentos constituyen parte integral de este Contrato:-----

a. Manual para la Operación del Sistema de CCTV (El Manual del Contratista, luego de entregado, evaluado y aprobado, pasará a ser parte de la propiedad de la Autoridad.-----

b. Carta comienzo de los servicios-----

c. Requisitos del operador y supervisor del Centro Operacional de Vigilancia Electrónica (COVE)-----

d. *Scope of Work* (SOW) entregado con la propuesta del Contratista-----

e. Inventario de equipo en el COVE el cual estará bajo la custodia del Contratista-----

WML

f. Inventario de las instalaciones de la Autoridad que se monitorean en el COVE.-----

SEGUNDA: El Contratista proveerá a la Autoridad la cantidad de operadores y supervisores requeridos por esta, capacitados para operar el Sistema de Cámaras Circuito Cerrado de Televisión, instalado en el Edificio La Torre en Monacillo, localizado en San Juan, Puerto Rico. El Contratista proveerá operadores y supervisores en turnos de ocho (8) horas, veinticuatro (24) horas diarias, los siete (7) días de la semana.-----

TERCERA: Este Contrato estará vigente hasta el 30 de junio de 2020.-----

Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

CUARTA: No obstante lo dispuesto en este Contrato, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, se podrá extender la vigencia, mediante enmienda entre las partes, bajo los mismos términos y condiciones, por tres (3) períodos adicionales de un (1) año cada uno.-----

QUINTA: El servicio de operación del Sistema de Cámaras opera bajo la supervisión del Usuario del Servicio y la administración del Oficial Administrativo.-----

SEXTA: El Contratista, previo a designar cualquier operador o supervisor a prestar servicios en este Contrato, deberá presentar los candidatos para evaluación y aceptación del Usuario del Servicio. Para todo candidato, el Contratista enviará al Oficial Administrativo un expediente de personal del operador o supervisor, según el caso, que contendrá, entre otros, los siguientes documentos: -----

- a. Original del Certificado de Antecedentes Penales provisto por la Policía de Puerto Rico, que no tenga más de tres (3) meses de expedido y de ser seleccionado proveerá un nuevo Certificado cada seis (6) meses mientras esté vigente el Contrato.-----
- b. Certificación de que se sometió a la prueba de detección de sustancias controladas, dentro de seis (6) meses previo a prestar servicios bajo este Contrato, y que su resultado es negativo. De resultar seleccionado el

Contratista presentará una certificación anual mientras esté vigente este Contrato.-----

- c. Copia de la licencia de conducir, real ID o identificación oficial con foto, que valide al candidato.-----
- d. En caso de personas extranjeras, copia de la autorización para residir y trabajar en Puerto Rico, conforme con las leyes federales.-----
- e. Certificación del Contratista que indique que el operador o supervisor que el Usuario del Servicio va a evaluar, cumple con los requisitos establecidos en el Documento sobre Requisitos que debe tener el operador del sistema y el supervisor (Anejo III) , el cual es parte de este Contrato.-----

Entre los candidatos presentados por el Contratista, el Usuario del Servicio se reservará el derecho a seleccionar aquellos que, a su mejor juicio, son los mejores candidatos para prestar los servicios en este Contrato.-----

WWR
El Contratista será responsable de tener en reserva personal, previamente evaluado y seleccionado por el Usuario del Servicio y que el Oficial Administrativo tenga los documentos que validen sus cualificaciones, para atender situaciones de ausencias, tardanzas o emergencias.-----

El Usuario del Servicio no certificará para pago los turnos trabajados por personal que no haya sido previamente evaluado, seleccionado, adiestrado y cualificado por la Autoridad para ofrecer el servicio bajo este Contrato.-----

El Contratista proveerá al Usuario del Servicio y al Oficial Administrativo una copia del itinerario con los turnos de trabajo de los operadores y supervisores seleccionados por este, previo a su fecha de comienzo. Cada vez que el Contratista cambie los turnos asignados a los operadores y supervisores, entregará al Usuario del Servicio y al Oficial Administrativo una copia del itinerario actualizado. -----

SÉPTIMA: El Contratista proveerá a los operadores y supervisores seleccionados por el Usuario del Servicio el adiestramiento necesario que los cualifique para operar el

equipo instalado. El Contratista será responsable del pago del personal seleccionado por el Usuario del Servicio que participe del adiestramiento.-----

OCTAVA: Los servicios se prestarán durante y fuera de horas laborables de día y de noche, sábado, domingo y días feriados. El Contratista les facilitará a los operadores y supervisores de estos, el equipo, materiales y herramientas básicas de oficina incluyendo impresora a color, papel, tintas, etc. Además, el Contratista les facilitará los dispositivos de almacenamiento de data necesarios como discos CD o DV, unidades de memoria USB, *pendrives* o discos duros de gran capacidad para ejercer las funciones conforme con los reglamentos aplicables en la instalación de la Autoridad.-----

NOVENA: El horario de trabajo de los operadores y supervisores que seleccione el Usuario del Servicio, para prestar servicios en este Contrato, será de ocho (8) horas por turno. El Usuario del Servicio no certificará para pago aquellas horas extras trabajadas por un operador o supervisor en exceso de su turno regular de trabajo. El Usuario del Servicio ajustará las facturas que reflejen horas extras para un operador o supervisor que trabaje en exceso de las ocho horas (8) de su turno regular. El Usuario del Servicio descontará el tiempo adicional trabajado de las facturas pendientes de pago y remitirá las mismas al Oficial Administrativo con un memorando explicando dicho ajuste.-----

DÉCIMA: En caso de que terminado el turno básico de ocho (8) horas de un operador o supervisor, este tenga que permanecer en el Centro Operacional de Vigilancia Electrónica (COVE) porque su relevo no llegue, el Contratista será responsable del pago por compensación extraordinaria que aplique.-----

UNDÉCIMA: El Contratista garantizará que los servicios contratados se presten a cabalidad, por lo que se asegurará que la supervisión que se ejerza a los operadores sea de la más alta calidad y profesionalismo, conforme con las mejores prácticas comerciales aplicables. El Contratista será responsable de que los operadores conozcan y cumplan con las instrucciones, completará el registro de visitas al COVE, registrará los incidentes en el sistema, preparará informes e informará de inmediato las situaciones que puedan afectar la operación del COVE.-----

DUODÉCIMA: El Usuario del Servicio podrá requerir, de ser necesario, que un operador o supervisor comparezca a un tribunal o cualquier foro administrativo por eventos ocurridos durante la prestación de sus servicios en este Contrato. Dicha comparecencia se coordinará con el Oficial Administrativo. En estos casos, se entenderá que el operador o supervisor presta servicios a la Autoridad. Por lo tanto, el Contratista facturará a la Autoridad las horas utilizadas para este propósito, al salario por hora que devenga el operador o supervisor durante su jornada regular de trabajo con la empresa.-----

DECIMOTERCERA: Los operadores y supervisores seleccionados para la operación del Sistema de Cámaras Circuito Cerrado de Televisión, instalado en el Centro Operacional de Vigilancia Electrónica (COVE), prestarán los servicios conforme con las instrucciones generales para la operación del Sistema de Cámaras Circuito Cerrado de Televisión, el Manual para la Operación del Sistema de CCTV y las instrucciones específicas establecidas por el Usuario del Servicio.-----

DECIMOCUARTA: Los operadores y supervisores prestarán los servicios en conformidad con las normas, reglamentos e instrucciones de la Autoridad, pero reconociéndose en todo momento que son empleados del Contratista. Es obligación del Contratista pagar, adiestrar, uniformar, equipar, cesantear, dirigir y supervisar a los operadores y supervisores seleccionados por el Usuario del Servicio, al igual que administrar los turnos de trabajo y encargarse de todo asunto que sea función y responsabilidad única del Contratista.-----

DECIMOQUINTA: El Contratista proveerá operadores y supervisores que cumplan con las cualificaciones y adiestramientos requeridos por la Autoridad en sus Planes de Seguridad.-----

Los operadores y supervisores que el Contratista asigne a esta instalación deben reunir los requisitos mínimos establecidos en el Anejo III del Contrato y presentar evidencia de los mismos para revisarse a requerimiento del Departamento de Administración de Contratos, Operaciones de Seguridad y Servicios Técnicos de la Autoridad. Deberá

WVZ

actualizar los documentos de los operadores y supervisores según lo requiera el Oficial Administrativo-----

DECIMOSEXTA: Durante la vigencia del Contrato, el Contratista se asegurará de proveer operadores y supervisores completamente uniformados e identificados, conforme con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el reglamento del Contratista. Los operadores y supervisores tendrán que mantenerse uniformados e identificados mientras permanezcan en la instalación de la Autoridad.-----

DECIMOSÉPTIMA: El Usuario del Servicio en coordinación con el Oficial Administrativo se reserva el derecho de solicitar al Contratista la remoción y sustitución de cualquier operador o supervisor, en cualquier momento que lo estime conveniente, cuando a juicio del Usuario del Servicio, los actos o la actuación del operador o supervisor pudieran afectar directa o indirectamente los estándares de seguridad física de la instalación. El Contratista sustituirá a dicho operador o supervisor inmediatamente que el Oficial Administrativo le notifique por escrito y de no hacerlo en un plazo de dos (2) horas, a partir de la hora de solicitado oficialmente, el Usuario del Servicio descontará de la factura correspondiente el costo de las horas facturadas por el tiempo que el Contratista permitió que dicho operador o supervisor continuara en el lugar de trabajo. El Contratista reconoce expresamente que lo anterior es una condición esencial de este Contrato, por lo que cualquier incumplimiento será causa suficiente para dejar sin efecto el mismo.-----

DECIMO OCTAVA: Se entenderá como negligencia del operador o supervisor: el no cumplir con las instrucciones que se le impartieron debidamente por el Usuario del Servicio, el no cumplir con una función inherente a su cargo o el cometer una falta u omisión en la operación correcta del equipo cuyo manejo se le asignó.-----

DECIMONOVENA: El Contratista se asegurará que el operador y supervisor de cada turno de trabajo registre diariamente su asistencia en los formularios titulado Informe Semanal de Asistencia de Operadores e Informe Semanal de Asistencia Supervisores, según aplique, que provee la Autoridad. Este formulario es adicional a la hoja de asistencia que provee el Contratista.-----

uuu

La Autoridad no pagará servicios facturados para los cuales no se presenten los Informes Semanales de Asistencia debidamente completados. Tampoco se pagarán los servicios si los Informes contienen errores, faltan datos en los encasillados o contienen alguna condición o defecto que invalide dicho documento (Anejos I y II).-----

VIGÉSIMA: La imposibilidad del Contratista para suplir los servicios de un operador o supervisor dentro de dos (2) horas, a partir de la hora en que el operador o supervisor fue solicitado por el Usuario del Servicio, permitirá a este coordinar con el Oficial Administrativo el descuento de \$100 diarios de cualquier factura pendiente de pago, como penalidad por el incumplimiento del Contratista. -----

VIGÉSIMA PRIMERA: En caso de conflictos obrero-patronales y de emergencia en la Autoridad, el Contratista suplirá los operadores y supervisores adicionales que sean necesarios, a juicio del Usuario del Servicio y en coordinación con el Oficial Administrativo, para los turnos que se especifiquen, para la Operación del Sistema de Cámaras Circuito Cerrado de Televisión, desde el comienzo del período anunciado oficialmente por el Director Ejecutivo de la Autoridad hasta que, de igual manera, se anuncie la terminación del evento.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA: De surgir un conflicto obrero-patronal o cualquier otro tipo de emergencia que afecte la organización del Contratista y que afecte adversamente la prestación de los servicios en este Contrato, el Oficial Administrativo con el Jefe de la División de Suministros podrá contratar otra entidad que pueda prestar inmediatamente los servicios, en coordinación con el Usuario del Servicio, entendiéndose que los costos adicionales en que incurra la Autoridad, hasta restablecidas las operaciones del Contratista, se descontarán de las facturas pendientes de pago o se reembolsarán por el Contratista a la Autoridad dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de las facturas presentadas por el nuevo proveedor de los servicios.-----

VIGÉSIMA TERCERA: El Contratista será responsable de remover cualquier basura que se acumule en el Centro Operacional de Vigilancia Electrónica, cocina y área de descanso (COVE), como resultado de sus operaciones. Además, será responsable de

adquirir los materiales necesarios para mantener siempre el lugar de operación limpio y ordenado.-----

VIGÉSIMA CUARTA: El Contratista presentará un Programa para el Control de Violencia en el Trabajo que cumpla con las Guías establecidas por el *National Institute of Occupational Safety and Health* (NIOSH). La División de Seguridad Laboral aprobará este programa, previo a la firma del Contrato.-----

VIGÉSIMA QUINTA: Si el Contratista dejase de efectuar a tiempo el pago de salarios de los operadores y supervisores que brindan servicios en este Contrato, o de surgir cualquier violación a las disposiciones de este Contrato, que constituya un riesgo para la seguridad de las personas presentes en la instalación del sistema eléctrico o de la propiedad de la Autoridad, ello será causa suficiente para cancelar el Contrato. Si el Contrato se cancela de acuerdo con esta disposición, el Contratista no tendrá derecho a resarcimiento o compensación alguna por motivo de la cancelación.-----

VIGÉSIMA SEXTA: El Contratista será responsable por los daños ocasionados al equipo y accesorios del Sistema de Cámaras Circuito Cerrado de Televisión cuando se determine que la causa del daño es atribuible a una operación descuidada, forzada o violenta del equipo o accesorio, contraria con las normas de operación y funcionamiento aplicables al mismo.-----

En todo caso en que la Autoridad sufra algún daño por culpa o negligencia del Contratista, este y las compañías aseguradoras correspondientes serán responsables del resarcimiento por los daños ocasionados. Además, la Autoridad podrá descontar el monto de los daños de los pagos que correspondan a las facturas que remitiera el Contratista.-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El Contratista será responsable por las penalidades o multas impuestas a la Autoridad por agencias federales y estatales debido al incumplimiento de normas, disposiciones, leyes y procedimientos aplicables a instalaciones de la Autoridad, siempre y cuando sea por negligencia atribuible al operador y/o supervisor que estuvo prestando el servicio.-----

mm

VIGÉSIMA OCTAVA: El Contratista en coordinación con el Usuario del Servicio realizará un inventario físico de la propiedad de la Autoridad, instalada y disponible en el Centro Operacional de Vigilancia Electrónica (COVE) y será responsable de la misma como custodio, por el término de vigencia de este Contrato. El Usuario del Servicio enviará copia del inventario físico realizado en conjunto con el Contratista al Oficial Administrativo. El inventario deberá estar firmado por el Usuario del Servicio y el Contratista. El Contratista y la Autoridad actualizarán el inventario cada seis (6) meses.

VIGÉSIMA NOVENA: El Contratista será responsable por la desaparición de la propiedad de la Autoridad instalada, depositada o utilizada para la operación de los sistemas contratados que este bajo su custodia. En tales casos, el Contratista y las compañías aseguradoras correspondientes serán responsables por el pago de la propiedad desaparecida, sustraída o perdida. Además, la Autoridad se reserva la facultad de poder descontar, de los pagos que correspondan a las facturas del Contratista, el monto del valor de lo desaparecido, perdido o sustraído.-----

cmc
TRIGÉSIMA: De acuerdo con los términos y condiciones, la Autoridad conviene en desembolsar y el Contratista acepta, como pago total por la ejecución completa de este Contrato, la cantidad de trescientos noventa y un mil trescientos setenta y dos con ochenta centavos (\$391,372.80), más cualquier cantidad adicional a pagarse por concepto de trabajo adicional ordenado por esta conforme con lo dispuesto en las cláusulas NOVENA y VIGÉSIMA PRIMERA.-----

Las partes acuerdan que los costos por los Servicios de Operación del Sistema de Cámaras con los siguientes:

Operador	tarifa por hora: \$14.40
Supervisor	tarifa por hora: \$16.00

El costo de los servicios es firme para todo el período de vigencia del Contrato, incluyendo el término de renovación, si el mismo se renueva por términos adicionales de un (1) año cada uno, con excepción de lo que se establece en esta cláusula con respecto a aumentos en el salario mínimo federal.-----

El Contratista enviará sus facturas semanalmente por el trabajo realizado, acompañándolas de los documentos originales que evidencien los servicios prestados. Además, las facturas deberán indicar la dependencia con el nombre asignado para identificar el lugar en donde se rindieron los servicios facturados, el detalle de horas trabajadas y el costo total. Cada factura se firmará en original, en tinta azul y se incluirá con esta el informe de asistencia original del Contratista para el período facturado.-----

Todas las facturas enviadas por el Contratista, contarán con la aprobación de la Autoridad antes de procesarse para pago. El pago de las mismas se efectuará en cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de aprobación de la factura por la Autoridad. En caso de que las facturas presentadas para pago tengan que ser objeto de cambios o variaciones correctivas, los cuarenta y cinco (45) días comenzarán a partir de la fecha en que las facturas enmendadas o corregidas sean recibidas por la Autoridad. Todas las facturas se dirigirán a la Autoridad de Energía Eléctrica, Departamento de Administración de Contratos, Operaciones de Seguridad y Servicios Técnicos, PO Box 364267, San Juan, Puerto Rico 00936-4267.-----

Los desembolsos para el pago de los servicios se realizarán de las cuentas 01-4011-50601-600-627, 01-4017-90501-600-627, 01-4016-58802-600-627 y 01-4019-93004-600-627 del presupuesto de la Autoridad.-----

Durante la vigencia de este Contrato, cualquier cambio en el ordenamiento jurídico aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a aquéllos de naturaleza contributiva que provoque un aumento en los costos del Contratista al suplir los productos o servicios que adquirirá la Autoridad, será responsabilidad del Contratista, sin que la Autoridad venga obligada a hacer pagos adicionales ni a pagar cantidades adicionales al precio o canon pactado originalmente por dichos productos o servicios. No obstante, en el caso que se apruebe un aumento en el salario mínimo estatal o federal y que su vigencia comience luego del otorgamiento del Contrato, la Autoridad compensará al Contratista en proporción al aumento aprobado por las disposiciones estatutarias relacionadas con el salario mínimo estatal o federal.-----

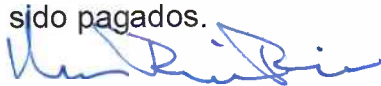
Las facturas presentadas para pago por el Contratista se enviarán en original con números consecutivos para todo el período de duración del Contrato.-----

Toda factura enviada por el Contratista deberá incluir la siguiente Certificación para poder proceder con el pago de la misma. Aquella factura que no contenga esta Certificación, no se procesará para pago.-----

Certificación de Ausencia de Interés:

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún empleado, funcionario o director de la Autoridad de Energía Eléctrica es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato medió una dispensa previa. Certifico, además, que la única consideración para suministrar los servicios objeto del Contrato es el pago acordado con el representante autorizado de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios se prestaron y no han sido pagados.



Firma del Contratista
Nombre en letra de molde

TRIGÉSIMA PRIMERA: La información operacional que los operadores y supervisores obtendrán a través de la prestación de sus servicios, no se podrá divulgar sin el consentimiento escrito de la Autoridad. El Contratista deberá establecer un acuerdo de confidencialidad con el personal asignado a ofrecer servicio bajo este Contrato y enviar la evidencia al Oficial Administrativo.-----

Se entiende que esta es una cláusula esencial del Contrato y su incumplimiento dará lugar a la resolución inmediata del mismo. Además, el Contratista acuerda compensar a la Autoridad por los daños que puedan resultar de una divulgación indebida de procedimientos, documentos o cualquier otra información.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Con excepción de lo dispuesto específicamente en este Contrato, todas las controversias concernientes a cuestiones de hechos se canalizarán por escrito a través del Oficial Administrativo y se decidirán por el Usuario del Servicio,

sujetas a apelación escrita por parte del Contratista ante el Director Ejecutivo, no más tarde de diez (10) días después de recibir la notificación escrita en cuanto a la determinación del Usuario del Servicio.-----

Posteriormente, tan pronto sea posible, el Director Ejecutivo informará a las partes interesadas su decisión con respecto a la controversia, decisión que será final y firme para dichas partes, a menos que se impugne como arbitraria, maliciosa o caprichosa. De ser este el caso, cada parte solicitará el remedio correspondiente en derecho o equidad. Mientras tanto, el Contratista continuará diligentemente rindiendo el trabajo según ordenado.-----

TRIGÉSIMA TERCERA: El Contratista no asignará operadores y/o supervisores para trabajar en las instalaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica, sin antes asegurarse de que estos reciban la orientación sobre las reglas y normas de seguridad ocupacional aplicables. Esta orientación es específica para cada instalación, por lo que, al asignar personal a nuestras instalaciones, el Contratista certificará a la División de Seguridad Laboral de la Autoridad que dicho personal recibió la orientación requerida para el tipo de instalación a la que fueron asignados. Los operadores y supervisores, una vez reciban la orientación, tendrán la responsabilidad de cumplir con todas las reglas de seguridad ocupacional aplicables a la instalación de la Autoridad de Energía Eléctrica a la que fueron asignados. En caso de que la Autoridad de Energía Eléctrica reciba una Notificación de Citación y Penalidad de parte de PR OSHA, debido al incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional por parte de los operadores, supervisores o cualquier personal del Contratista, este último será responsable de indemnizar a la Autoridad de Energía Eléctrica por la cuantía de la penalidad notificada y por cualquier reclamación que puedan tener los empleados del Contratista, sus familiares o sus causahabientes contra la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo los gastos en que incurra la Autoridad de Energía Eléctrica por defenderse en foros administrativos o judiciales en procesos relacionados al incumplimiento del Contratista con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.-----

mm

TRIGÉSIMA CUARTA: No obstante lo dispuesto en este Contrato, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminarlo, cancelarlo o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Contratista hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello, a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. Disponiéndose que, en caso de que el Contratista incumpla con alguna de sus obligaciones en este Contrato, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Contrato, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Contrato o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Contratista.-----

TRIGÉSIMA QUINTA: Si algún tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las partes contratantes se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo tales cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez.-----

Wm
TRIGÉSIMA SEXTA: Las partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Contrato serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Este Contrato estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan expresamente que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán únicamente los tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan entre ellos en relación con este Contrato y que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su dilucidación.-----

TRIGÉSIMA OCTAVA: El Contratista entregará al Departamento de Administración de Contratos, Operaciones de Seguridad y Servicios Técnicos aquellos informes, certificaciones, evidencia documental, planes de contingencia o cualquier otro

documento que le sea solicitado, referentes a los servicios prestados y relacionados con el Contrato.-----

TRIGÉSIMA NOVENA: El Contratista proveerá a la Autoridad las correspondientes fianzas equivalentes del monto del Contrato cada una, antes de la firma del Contrato.---

CUADRAGÉSIMA: El Contratista obtendrá y mantendrá en vigor, durante la vigencia de este Contrato y subsiguientemente, pólizas de seguro que cubran todas sus actividades contractuales, refrendadas en Puerto Rico, y proveerá certificados de seguro y endosos en original, como sigue:-----

A. Seguro de Responsabilidad Patronal - El Contratista proveerá y mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad patronal (*Employer's Liability Insurance*) con límites de \$1,000,000 por empleado y \$1,000,000 por accidente, cubriendo la responsabilidad impuesta por Ley al Contratista como resultado, incluyendo la muerte, que surja de o en el curso del trabajo, fuera de y distinta de cualquier reclamación bajo la Ley del Sistema por Compensaciones por Accidentes en el Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

B. Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo - El Contratista proveerá seguro de compensación por accidentes en el trabajo como lo exige la Ley del Sistema por Compensaciones por Accidentes en el Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Contratista, también, será responsable de que todos sus subcontratistas, agentes e invitados cumplan con dicha Ley.-----

Wm

El Contratista proveerá un Certificado del Fondo del Seguro del Estado que muestre que el personal empleado en los trabajos contratados está cubierto por el seguro de compensación por accidentes en el trabajo, conforme con este Contrato.-----

C. Seguro de Responsabilidad Pública de Automóvil - El Contratista proveerá y mantendrá un Seguro de Responsabilidad Pública de Automóvil con un límite sencillo combinado de \$1,000,000, que cubra todos los automóviles sean o no de su propiedad y los automóviles alquilados.-----

D. Seguro de Responsabilidad Pública General - El Contratista proveerá y mantendrá un Seguro de Responsabilidad Pública General, con límites de \$1,000,000 por ocurrencia y \$1,000,000 agregado.-----

Las pólizas de Responsabilidad Pública General y de Automóvil incluirán los siguientes endosos:-----

A. Como "asegurado adicional":

Autoridad de Energía Eléctrica
Oficina de Administración de Riesgos
PO Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

B. Notificación de cancelación o no renovación con treinta (30) días de anticipación y acuse de recibo a la anterior dirección.-----

C. Un endoso que incluya este Contrato bajo la cubierta de responsabilidad contractual e identificado por número, fecha y las partes contratantes.-----

D. Relevo de subrogación a favor de la Autoridad.-----

E. El incumplimiento de las garantías o condiciones en estas pólizas por el Contratista, no perjudicará los derechos de la Autoridad a reclamar las mismas.-----

mmr
CUADRAGÉSIMA PRIMERA: El Contratista proveerá a la Autoridad las correspondientes fianzas de pago y ejecución (*Payment and Performance Bonds*) equivalentes al cien por ciento (100%) del monto del Contrato cada una, antes de la firma de este Contrato.-----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: El Contratista proveerá una Fianza de Fidelidad (*Fidelity Bond*) en original por el diez por ciento (10%) del costo estimado del Contrato para cubrir cualquier acto deshonesto de sus empleados durante el desempeño de sus funciones de operación del sistema de cámaras en los predios de la Autoridad.-----

CUADRAGÉSIMA TERCERA: El Contratista proveerá a la Autoridad el original de los certificados de seguros, endosos y fianzas para examen y aprobación de la Autoridad. Las Fianzas de Pago y Ejecución deben ser provistas en el formato oficial creado por la Autoridad. Los servicios comenzarán a prestarse luego que el Director

Ejecutivo firme el Contrato y los documentos de seguros y fianzas sean aprobados por la Oficina de Administración de Riesgos.-----

CUADRAGÉSIMA CUARTA: El Contratista acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que esta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaran por acciones u omisiones del Contratista en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en el Contrato.-----

La Autoridad se reserva el derecho de retener de cualquier cantidad de dinero que se le adeuda al Contratista, fondos suficientes para satisfacer esas reclamaciones y para ajustar y pagar el mismo, de acuerdo con una base razonable y justa, de esos fondos así retenidos. Si el Contratista, después que la Autoridad notifique por escrito, fallara en satisfacerlos prontamente, la Autoridad no pagará esas reclamaciones si el Contratista se somete a la competencia y jurisdicción de cualquier Tribunal donde la Autoridad sea demandada.-----

CUADRAGÉSIMA QUINTA: Ambas partes declaran que ningún funcionario o empleado público tiene interés pecuniario alguno, directo o indirecto, en este Contrato.-


CUADRAGÉSIMA SEXTA: El Contratista deberá presentar, al momento de suscribir este Contrato, una certificación de radicación de Planilla de Contribución sobre Ingresos durante los cinco (5) años previos a este Contrato y una certificación de no deuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple. Será responsabilidad del Contratista, además, requerir que los subcontratistas cumplan con estas certificaciones. El Contratista presentará la Certificación expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que el Contratista no adeuda contribuciones a esa dependencia gubernamental. -----

Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas en este Contrato muestra una deuda, y el contratista hubiese radicado una petición para revisar o ajustar dicha deuda, así lo

certificará al momento de otorgarse el Contrato. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Contratista proveerá inmediatamente evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, el Contratista acuerda que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente, a efectuarse dicha retención por la Autoridad.-

El Contratista certifica y garantiza que, al momento de suscribirse este Contrato, pagó las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique); o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple. Será responsabilidad del Contratista, presentar las certificaciones a esos efectos y requerir a los subcontratistas que cumplan con esta certificación y notificar sobre el particular a la Autoridad.-----

Expresamente se reconoce que éstas certificaciones constituyen una condición esencial de este Contrato y de no ser correctas, en todo o en parte, será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejar sin efecto el mismo y el Contratista tendrá que reintegrar a la Autoridad toda cantidad de dinero recibida en este Contrato.-----

 CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Estos servicios son prestados en coordinación con el Departamento de Administración de Contratos, Operaciones de Seguridad y Servicios Técnicos de la Autoridad y de acuerdo con el sistema de seguridad preventiva de la Autoridad.-----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: El Contratista no subcontratará ni cederá los derechos adquiridos u obligaciones contraídas bajo este Contrato, excepto en el caso en que la Autoridad así lo autorice por escrito. Disponiéndose que ninguna subcontratación se considerará para autorización por parte de la Autoridad, salvo en el caso de que se cumplan, entre otros, los siguientes requisitos: (1) que el Contratista le entregue a la Autoridad copia del subcontrato, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para el comienzo de la efectividad del subcontrato; (2) que el subcontrato incluya, como condición para su validez y eficacia, el derecho de la Autoridad de sustituirse, subrogarse o asumir la posición del Contratista, dentro del subcontrato, en caso de que la Autoridad declare al Contratista en violación o

Atención: St. James Security Services, LLC
PO Box 33594
Mayagüez, Puerto Rico 00680

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor. Para fines de este Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor, o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha parte, dentro de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba en cuanto a si ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la parte que reclame que la misma ocurrió.-----

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: El Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: La Autoridad no aceptará acuerdos de cesión de fondos entre sus Contratistas y terceras personas por razón de los bienes o servicios prestados bajo este Contrato.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Las partes certifican y garantizan que cumplen con las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada conocida como Ley de Ética

Gubernamental de Puerto Rico de 2011, la cual dispone que ningún empleado o funcionario de la Autoridad, así como ningún miembro de su unidad familiar, pariente, socio o una persona que comparta la residencia del empleado o funcionario (servidor público) tiene, directa o indirectamente ningún interés pecuniario proveniente del Contrato. Ello, con excepción de aquellos casos en que se haya autorizado expresamente la contratación bajo tales circunstancias por el Gobernador de Puerto Rico en consulta con el Secretario de Hacienda.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este Contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.-----

WWR La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado este Contrato en cualquier momento.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: La Autoridad retendrá al Contratista el equivalente al diez por ciento (10%) de todo pago por servicios prestados que se efectúe en este Contrato, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, Sección 1062. 03, según enmendada. No obstante, se dispone que la retención a efectuarse por la Autoridad bajo las disposiciones de esta cláusula podría aumentar a veinte por ciento (20%), en caso de que el Contratista fuera un individuo no residente y ciudadano de los Estados Unidos, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, Sección 1062. 08; o un veintinueve por ciento (29%), en caso de que fuera un individuo no residente y no ciudadano de los Estados Unidos; o una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, Sección 1062.08.-----

Si el Departamento de Hacienda emitió un Certificado de Relevó a favor del Contratista, será responsabilidad de éste enviar copia del relevó a la Autoridad para cada año natural; de lo contrario, los pagos seguirán sujetos a la retención en el origen. Toda factura deberá detallarse por conceptos (servicios, materiales, equipo, etc.) para identificar las partidas sujetas a retención y evitar descuentos indebidos.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: El Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico.-----

El Contratista someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", o por cualquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.-----

El Contratista certifica que no ha sido convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

WMA

La Autoridad dará por terminado el Contrato en caso de que el Contratista resulte convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; cualquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

QUINCUAGÉSIMA NOVENA: Las Partes reconocen que la Autoridad atraviesa un proceso de transformación, por lo que ambas partes acuerdan que en la eventualidad de que se otorgue algún contrato de venta, alianza público privada, concesión, o cualquier otra transacción de la Autoridad (según este término está definido en la Ley 120-2018, también conocida como Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, según enmendada), la Autoridad podrá disponer de cualquier forma de cualquiera de sus derechos bajo este Contrato sin el consentimiento del Contratista y sin costo, gasto u obligación alguna adicional por parte de la Autoridad o de cualquier futuro operador del sistema eléctrico, siempre y cuando la Autoridad notifique al Contratista con al menos treinta días de anterioridad sobre dicha transacción. Durante dicho periodo de treinta días las obligaciones de las partes continuarán en toda su fuerza y vigor.-----

SEXAGÉSIMA: Ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja podrá llevar a cabo un contrato entre su agencia y una entidad o negocio en que el o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario.-----

WML

SEXAGÉSIMA PRIMERA: Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo una contratación en el que cualesquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de éstos tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autorice.-----

SEXAGÉSIMA SEGUNDA: Ningún funcionario o empleado público podrá ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice.-----

SEXAGÉSIMA TERCERA: Ningún funcionario o empleado público que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos podrá evaluar, considerar, aprobar o autorizar un contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o negocio en que el o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directo o indirectamente, interés pecuniario.--

WWR
SEXAGÉSIMA CUARTA: Ningún funcionario o empleado público podrá otorgar o autorizar un contrato con persona privada o a sabiendas de que esta persona a su vez, esté representando intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública entre la agencia gubernamental contratante y los intereses particulares que representa dicha persona privada. -----

SEXAGÉSIMA QUINTA: Ninguna agencia ejecutiva contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurrido dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. Esta prohibición no será aplicable a contratos para la prestación de servicios ad honorem. -----

SEXAGÉSIMA SEXTA: Este documento y todos los anejos a que se hizo referencia en
este Contrato, constituye el acuerdo total entre las partes.-----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes otorgan el mismo en San Juan, Puerto Rico,
hoy, 30 de junio de 2019. -----

José F. Ortiz Vázquez
Principal Oficial Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica
Seguro Social Patronal 660-43-3747

Marcos Rivera Rivera
Presidente
St. James Security Services, LLC
Seguro Social Patronal 660-65-9452



Autoridad de Energía Eléctrica
INFORME SEMANAL DE ASISTENCIA OPERADORES SISTEMA DE CÁMARAS

ANEXO I

Período de servicio (semana desde/hasta)

Centro Operación Vigilancia Electrónica (COVE)

Día de la semana	Horario Turno	Hora		Nombre Operador	Número empleado	Firma Operador	Iniciales Supervisor
		Entrada	Salida				
LUNES							
MARTES							
MIÉRCOLES							
JUEVES							
VIERNES							
SÁBADO							
DOMINGO							

CERTIFICO QUE HE VERIFICADO LAS ENTRADAS REALIZADAS EN ESTE FORMULARIO Y QUE SON CORRECTAS:

NOMBRE Y FIRMA PERSONAL AUTORIZADO AEE

FECHA:

NOMBRE Y FIRMA PERSONAL AUTORIZADO AEE

FECHA:

Handwritten signature



Autoridad de Energía Eléctrica
INFORME SEMANAL DE ASISTENCIA SUPERVISORES SISTEMA DE CÁMARAS

ANEXO II

Período de servicio (semana desde/hasta)

Centro Operación Vigilancia Electrónica (COVE)

Día de la semana	Horario Turno	Hora		Nombre Supervisor	Número empleado	Firma Supervisor
		Entrada	Salida			
LUNES						
MARTES						
MIÉRCOLES						
JUEVES						
VIERNES						
SABADO						
DOMINGO						

CERTIFICO QUE HE VERIFICADO LAS ENTRADAS REALIZADAS EN ESTE FORMULARIO Y QUE SON CORRECTAS:

NOMBRE Y FIRMA PERSONAL AUTORIZADO AEE

FECHA:

**REQUISITOS Y FUNCIONES
DE LOS OPERADORES Y SUPERVISORES DEL SISTEMA**

I. REQUISITOS OPERADOR DEL SISTEMA:

1. Mayor de 21 años
2. Preparación Académica:
 - a. Graduado de cuarto año o examen de equivalencia (GED) con 30 créditos universitarios o más aprobados, de una universidad acreditada preferiblemente en Justicia Criminal u otro campo relacionado con la seguridad y sistemas de información.
 - b. Grado Asociado de una universidad acreditada, con 15 créditos o más aprobados en áreas relacionadas con sistemas de información y seguridad.
3. Certificado Negativo de Antecedentes Penales emitido por la Policía de Puerto Rico, con no más de tres (3) meses de expedido.
4. Prueba de detección de sustancias controladas con resultado negativo
5. Identificación con foto (licencia de conducir, pasaporte, etc.) que valide la identidad del Operador del Sistema.
6. Autorización a permanecer y trabajar en Puerto Rico en caso de personas extranjeras.
7. *Background check* – El Contratista asumirá el costo y presentará evidencia a solicitud de la Autoridad.
8. Amplio conocimiento en sistemas de computadoras y aplicaciones tales como WORD, EXEL, entre otros. El contratista presentará evidencia de cursos, adiestramientos o experiencia en los mismos.
9. Conocimiento en el manejo de sistemas de vigilancia electrónica, específicamente sistemas de CCTV y control de accesos. El Contratista presentará evidencia de cursos, adiestramiento o experiencia en los mismos.

Wk

10. Conocimiento en el manejo de redes de computadora, presentará evidencia de cursos, adiestramiento o experiencia en los mismos.
11. Conocimiento básico del español e inglés, tanto oral como escrito. La Autoridad se reserva el derecho de hacer pruebas de comunicación oral a los operadores para comprobar el conocimiento de los dos idiomas.
12. El Contratista certificará los adiestramientos ofrecidos por la compañía a los Operadores del Sistema.

II. FUNCIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA

1. El Operador del Sistema verificará todas las alertas que se reflejen en el sistema.
2. El Operador del Sistema manejará completamente el sistema de vigilancia electrónico.
3. El Operador del Sistema verificará el funcionamiento correcto de las cámaras de la red. De encontrar alguna cámara que no esté funcionando correctamente o que su visión no sea la adecuada, el Operador del Sistema enviará un informe a la persona designada por la Autoridad para que realice la orden de trabajo para la reparación de las mismas.
4. El Operador del Sistema verificará el funcionamiento correcto de los sistemas de grabación al que están conectadas las cámaras de las distintas instalaciones que se monitorean.
5. El Operador del Sistema realizará informes escritos cada hora sobre los sucesos o acontecimientos irregulares que observe a través del sistema y que afecte la propiedad de la Autoridad.
6. El Operador del Sistema entregará los informes al Supervisor de turno del Contratista.
7. El Operador del Sistema verificará y confirmará el control de acceso remoto a todos los visitantes y empleados en las instalaciones que aplique. Para esto contestará las llamadas del personal autorizado de la Autoridad y con el cual mantendrá comunicación en todo momento.

WHL

III. REQUISITOS SUPERVISOR DEL OPERADOR DEL SISTEMA

1. Mayor de 21 años
2. Preparación Académica:
 - a. Bachillerato preferiblemente en Justicia Criminal u otro campo relacionado con seguridad.
3. Certificado Negativo de Antecedentes Penales emitido por la Policía de Puerto Rico, con no más de tres (3) meses de expedido.
4. Prueba de detección de sustancias controladas con resultado negativo
5. Identificación con foto (licencia de conducir, pasaporte, etc.) que valide la identidad del Supervisor del Sistema.
6. Autorización a permanecer y trabajar en Puerto Rico en caso de personas extranjeras.
7. *Background check* – El Contratista asumirá el costo y presentará evidencia a solicitud de la Autoridad.
8. Amplio conocimiento en sistemas de computadoras y aplicaciones tales como WORD, EXEL, entre otros. El contratista presentará evidencia de cursos, adiestramientos o experiencia en los mismos.
9. Conocimiento en el manejo de sistemas de vigilancia electrónica, específicamente sistemas de CCTV y control de accesos. El Contratista presentará evidencia de cursos, adiestramiento o experiencia en los mismos.
10. Experiencia en el manejo de redes de computadora, presentará evidencia de cursos, adiestramiento o experiencia en los mismos.
11. Conocimiento básico del español e inglés, tanto oral como escrito. La Autoridad se reserva el derecho de hacer pruebas de comunicación oral a los supervisores para comprobar el conocimiento de los dos idiomas.
12. El Contratista certificará los adiestramientos ofrecidos por la compañía a los Supervisores del Sistema.

W

13. Conocimiento en procedimientos de seguridad.

14. Mínimo dos (2) años de experiencia en supervisión de personal.

15. Conocimiento y experiencia en asuntos administrativos tales como uso y manejo de tiempo, manejo de nóminas, distribución de horarios y turnos de trabajo, entre otros.

IV. FUNCIONES DEL SUPERVISOR DEL SISTEMA

1. Supervisar todas las tareas del Operador del Sistema.
2. Dar apoyo al Operador del Sistema sobre el sistema de cámaras instalado.
3. Establecer procedimientos correctos en el manejo y uso del sistema de cámaras.
4. Establecer procedimientos y guías para determinar las alertas en diferentes niveles de sucesos y riesgos junto al personal autorizado de la Autoridad.
5. Verificar los sucesos y las alertas diariamente. Investigar, de ser necesario, en coordinación con personal autorizado de la Autoridad los sucesos y alertas de mayor riesgo.
6. Entregar informes diarios y mensuales sobre los sucesos y alertas generados por el Operador del Sistema con recomendaciones a su supervisor inmediato con el Contratista, quién a nivel interno con el grupo de trabajo adecuado se reunirá mensualmente con el personal autorizado de la Autoridad para minimizar los riesgos en la seguridad física de las instalaciones monitoreadas.
7. Registrar las hora trabajadas por los operadores del sistema, verificar las ausencias, tardanzas y emergencias ocurridas de estos para que las mismas sean cubiertas con personal previamente evaluado y seleccionado por la Autoridad para evitar afectar las labores y funciones del monitoreo del sistema de cámaras.
8. Entregar al personal autorizado de la Autoridad y al Contratista los informes de las horas trabajadas por los Operadores del Sistema.

Una